

RESOLUCIÓN TEL-482-21-CONATEL- 2013
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones es el organismo de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que, la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada en el artículo... (33.5).- Compete a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL): *"g) Conocer los pliegos tarifarios de los servicios de telecomunicaciones abiertos a la correspondencia pública propuestos por los operadores y presentar el correspondiente informe al CONATEL"*.

Que, la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada en el artículo 20 establece: *"Tarifas Populares.- En los pliegos tarifarios correspondientes se establecerán tarifas especiales o diferenciadas para el servicio residencial, popular, marginal y rural, orientales, de galápagos y fronterizas, en función de escalas de bajo consumo"*.

Que, la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada en el artículo 21 establece: *"Criterios para la fijación de tarifas.- Los pliegos tarifarios de cada uno de los servicios de telecomunicaciones serán establecidos por el ente Regulador.- En los contratos de concesión se establecerán los pliegos tarifarios Iniciales y el régimen para su modificación"*.

Que, la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada en el artículo 22 establece: *"Aprobación y vigencia de las tarifas: Los pliegos tarifarios entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por el ente regulador de las Telecomunicaciones"*.

Que, el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones en el artículo 103 establece: *"En el desarrollo de las competencias atribuidas por la ley, competirá a la Secretaría:(...) b) Preparar las propuestas de ajuste de las tarifas y someterlas a conocimiento del CONATEL para su decisión, en los casos previstos en este Reglamento;"*

Que, el contrato de Concesión del Servicio Fija Local, Capítulo V: **"REGIMEN TARIFARIO GENERAL CLAUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: REGIMEN TARIFARIO** La Sociedad Concesionaria se compromete a cumplir con el régimen de tarifas de los Servicios Concedidos, en estricta concordancia con las normas que sobre el efecto emita CONATEL. En este sentido, y dentro de dicho marco, la Sociedad Concesionaria puede establecer libremente las tarifas de los servicios de telecomunicaciones que preste. Independientemente de este derecho, la Sociedad Concesionaria debe incorporar dentro de su plan tarifario una "Tarifa Preferencial", de conformidad con la Ley, la misma que, previamente a su vigencia, deberá ser puesta en conocimiento del CONATEL. El régimen tarifario para la prestación de los servicios de telecomunicaciones concesionados se sujetarán a lo establecido en el Título X "Del Régimen Tarifario" del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformado,..."

Que, mediante Resolución 185-06-CONATEL-2006 de 16 de marzo de 2006, se aprobó el Pliego Tarifario Inicial de la empresa SETEL S.A.

Que, mediante Resolución No. 168-09-CONATEL-2007, de 22 de marzo de 2007, el CONATEL modificó la tabla relacionada con los servicios adicionales aprobados mediante Resolución 185-06-CONATEL-2006.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones expide la Resolución TEL-795-26-CONATEL-2010 el 13 de diciembre de 2010, cuyo artículo seis dispone: "*Esta Resolución es de cumplimiento obligatorio para todos los concesionarios de servicios finales de telefonía fija, quienes deberán incorporar en sus pliegos tarifarios de los respectivos contratos de concesión el establecimiento de una tarifa especial o diferenciada, dentro del término de 45 días, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución*".

Que, mediante oficios SNT-2011-0140, DGP-2011-299 y DGP-2011-713 de 12 de marzo de 2011, de 9 de mayo de 2011, y 10 de noviembre de 2011 respectivamente, se solicitó a la operadora SETEL S.A., de cumplimiento a la Resolución TEL-795-26-CONATEL-2010, relacionada con el establecimiento de la tarifa especial o diferenciada.

Que, mediante comunicación S.11.o.2 de 16 de noviembre de 2011, SETEL S.A., solicita la revisión del Pliego Tarifario, aprobado con Resolución 185-06-CONATEL-2006 de 16 de marzo de 2006, para incorporar nuevos servicios como: Móvil Marítimo, International Network, Servicios Especiales de Abonado y además para aclarar conceptos.

Que, mediante comunicación S.11.o.5 de 23 de noviembre de 2011, SETEL S.A., remite el Estudio de Costos que justifica la Tarifa Especial.

Que, con oficio DGP-2011-758 de 25 de noviembre de 2011, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, remite observaciones al Pliego Tarifario presentado, mediante comunicación S.11.o.2, de 16 de noviembre de 2011.

Que, con oficio DGP-2011-815 de 21 de diciembre de 2011, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, remite observaciones al Estudio de Costos que justifica la Tarifa Especial propuesta por SETEL S.A.

Que, mediante comunicación S.11.o.5 de 19 de enero de 2011 (sic) y recibido en esta Secretaría el 25 de enero de 2012, SETEL S.A., remite las observaciones al Estudio para la determinación de Tarifas Techo para la Tarifa Especial.

Que, mediante comunicación S.11.o.6 de 31 de enero de 2012, SETEL S.A., remite un estudio que justifica las Tarifas Techo del Pliego Tarifario de los nuevos servicios.

Que con oficio No. DGP-2012-075 de 16 de febrero de 2012, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, solicita información adicional a la propuesta de Tarifas Techo para la Tarifa Especial o Diferenciada, información referente a los impuestos aplicables de ley, cargos de interconexión, Cuota Fija Mensual que no coincide con el valor indicado en la comunicación, y además se le hace notar que en la Resolución 185-06-CONATEL-2006, no consta un Techo Tarifario para Móvil Marítimo, ni para Tarifa Normal ni para Tarifa Especial o Diferenciada.

Que, mediante comunicación S.11.o.5 de 22 de febrero de 2012 SETEL S.A., remite las aclaraciones solicitadas por la SENATEL a la propuesta de Tarifas Techo para la Tarifa Especial o Diferenciada.

Que, con oficio No. DGP-2012-082 de 24 de febrero de 2012, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, solicitó información adicional a la propuesta de Pliego Tarifario presentado por SETEL S.A., referente a los servicios que no constan en el Pliego Tarifario vigente.

Que, mediante comunicación S.11.o.2 de 29 de febrero de 2012 SETEL S.A., remite las aclaraciones solicitadas por la SENATEL a la propuesta final del Pliego Tarifario de SETEL S.A.



Que, mediante comunicación S.11.o.2 de 6 de junio de 2012, SETEL S.A., remite la propuesta de Tarifas para los servicios: Móvil Marítimo e International Networks y Servicios Especiales Sociales Públicos como Techo del Pliego Tarifario actualizadas.

Que, mediante correo electrónico de 20 de agosto de 2012, SETEL S.A., solicita se considere la tarifa de USD 18,00 como techo tarifario para llamadas Internacionales a destinos Móviles Marítimos e International Networks.

Que, mediante memorandos N°s. DGP-2012-417, DGP-2012-508, DGP-2013-063 de 16 de agosto de 2012, 2 de octubre de 2012 y 5 de febrero de 2013, respectivamente, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, solicitó a la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, criterio jurídico respecto del procedimiento adecuado para la incorporación de nuevos servicios al Pliego Tarifario de la prestadora SETEL S.A.

Que, mediante memorando DGJ-2013-0447 de 1 de marzo de 2013, la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, recomienda el procedimiento adecuado para incorporar nuevos servicios con sus tarifas máximas al pliego tarifario de la empresa SETEL S.A.

Que, mediante comunicación S.11.o.2 de 12 de marzo de 2013, SETEL S.A., remite una propuesta adicional de Tarifas para el servicio de Red Inteligente 1700, como Techo del Pliego Tarifario.

Que, mediante correo electrónico de 19 de marzo de 2013, SETEL S.A., se ratifica en la tarifa de USD 18,00, se debe considerar como techo tarifario para llamadas Internacionales a destinos Móviles Marítimos e International Networks.

Que, en reunión de trabajo realizada el 26 de marzo de 2013 en la cual se le solicitó información adicional a la operadora, relacionada con el servicio de voz, en la cual se le sugiere realizar una revisión de la propuesta de techo tarifario y que presente un solo valor para las tarifas de uso On Net y Off Net con la salvedad de incluir los cargos de interconexión respectivos; para la Tarifa Preferencial se sugiere proceder de igual forma On Net Off Net. Para servicios a través de Terminales Públicos (Locutorios y Cybers) se incluya una nota aclaratoria en la que se deje constancia que para las llamadas de LDI a través de los Terminales Públicos, las tarifas serán las que están establecidas para el servicio de larga Distancia Internacional; para los servicios de Larga Distancia Internacional (LDI) se realice una revisión a la baja de la propuesta de techo tarifario para el destino denominado "Todos los países excepto Móvil Marítimo e International Networks"; y para el Servicio de Red Inteligente se indique que este servicio se lo prestará en libertad tarifaria. Finalmente se solicita incluir los Servicios Especiales del Prestador.

Que, mediante comunicación No. S.11.o.6 del 1 de abril de 2013, SETEL S.A., remite la propuesta de Pliego Tarifario actualizada en el cual constan las aclaraciones a las observaciones realizadas, mismas que tiene relación con las Tarifas de: Voz, Especial o Diferenciada, Terminales Públicos, Larga Distancia Internacional, Servicio de Red Inteligente y, Servicios Especiales del Prestador.

Que, mediante correo electrónico de 4 de abril de 2013, se socializó con la SUPERTEL, el documento borrador de la propuesta de modificación de techo tarifario solicitado por SETEL S.A.

Que, mediante correo electrónico de 26 de abril de 2013, la Superintendencia de Telecomunicaciones, remite las observaciones realizadas a la propuesta de modificación de Techos Tarifarios de SETEL S.A.

Que, mediante correo electrónico de 16 de mayo de 2013, SETEL S.A., remite una nueva propuesta de Pliego Tarifario, en la que actualiza el valor del rubro Derechos de Inscripción, mismo que fue solicitado por funcionarios de esta Secretaría, en reunión llevada a cabo el 13 de mayo de 2013 en las oficinas de la SENATEL. (se anexa copia de lista de asistentes).

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2013- 0820, de 10 de septiembre de 2013, remitió al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, para conocimiento y aprobación, el informe técnico relacionado con la Modificación del Pliego Tarifario de la empresa SETEL S.A., mismo que acoge el criterio jurídico contenido en Memorando DGJ-2013-0447 de 1 de marzo de 2013.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1. Avocar conocimiento de la solicitud realizada por SETEL S.A., para la modificación del Pliego Tarifario vigente.

Artículo 2. Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes el informe técnico presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con oficio SNT-2013-0820, de 10 de septiembre de 2013, por medio del cual, en atención al estudio presentado por SETEL S.A., se propone al CONATEL la modificación del Pliego Tarifario para el servicio de telefonía fija local.

Artículo 3. Aprobar la modificación del Pliego Tarifario establecido por el CONATEL, para que forme parte integrante del Contrato de Concesión de SETEL S.A., la que regirá a partir de la marginación de la presente resolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, su correspondiente notificación.

Artículo 4. Disponer que la Modificación del Pliego Tarifario de SETEL S.A., sea conforme al siguiente detalle:

SETEL S.A. PLIEGO TARIFARIO (Techos Tarifarios)			
		Unidad	USD
1	Derechos de Inscripción (Instalación)	Por ocasión	200,00
2	Tarifa Básica Mensual	Mensual	23,53
Servicio de voz			
3	Tarifa de uso ON NET	Minuto	0,16
4	Tarifa de uso OFF NET *	Minuto	0,16
Tarifa Preferencial			
5	Tarifa de uso ON NET	Minuto	0,0638
6	Tarifa de uso OFF NET *	Minuto	0,0638
Servicios a través de terminales públicos (Locutorios y Cybers)			
7	Tarifa de Telefonía Pública para llamadas dentro de Ecuador**	Minuto	0,56
Servicios de larga distancia internacional (LDI)			
8	Todos los países salvo Excepciones	Minuto	3,50
9	Excepción 1: Móvil Marítimo, Iridium e Internacional Networks	Minuto	18,00
10	Excepción 2: ***	Minuto	5,30

Servicios Suplementarios			
11	Marcación Abreviada	Mensual	1,00
12	Transferencia de llamada	Mensual	1,00
13	Casillero de voz	Mensual	1,00
14	Llamada en espera	Mensual	1,00
15	Servicio Clip (identificación de Llamada entrante)	Mensual	1,00
16	Facturación detallada	Por Factura Por ocasión/por línea	2,00
17	Cambio de número		10,00
18	Suspensión temporal del servicio****		
19	Bloqueo a: Celulares y/o LDI	Por ocasión	2,00
20	Cambio de Nombre o Razón Social	Por ocasión	10,00
21	Centrex	Por línea (Extensión Interna) / por mes	10,00
Servicios Especiales de Abonado			
Servicios Especiales Sociales Públicos y del Prestador*			
22		Minuto	0,16
23	Servicios Especiales de Emergencia	Minuto	0,00

Notas:

Las tarifas NO incluyen impuestos aplicables de Ley.

*Las tarifas NO incluyen cargos de interconexión.

** No se incluyen cargos de interconexión. Para llamadas de Larga Distancia Internacional desde teléfonos públicos se aplican los techos de los Servicios de Larga Distancia Internacional (LDI), numerales 8, 9 y 10.

*** Albania, Antártica, Ascension Is., Christmas Is., Cocos Is, Comoros, Cook Is, Cuba, Dem. Rep. Of Congo, Diego Garcia, Djibouti, East Timor, Faeroe Is, Falkland Is, French Guiana, French Polynesia, Gibraltar, Guinea Bissau, Kiribati, Marshall Is, Martinique, Mayotte Is, Micronesia, Montserrat, Nauru, New Caledonia, Niger, Niue Island, Norfolk Is, Palau, Papua New Guinea, Sao Tome, Solomon Is, St. Helena, Thuraya, Togo, Tokelau, Tonga, Tuvalu, Vanuatu, Wallis & Futuna, Samoa.

**** Cuando el cliente solicite la suspensión temporal de servicio deberá continuar pagando la tarifa básica mensual.

Los Servicios de Red Inteligente (RI) así como otros no contenidos se prestan en libertad tarifaria.

El Estado se reserva el derecho de incluir los techos tarifarios de cualquier otro servicio que no esté incluido en este pliego tarifario inicial o modificar los existentes, de conformidad con lo señalado en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Para posteriores revisiones se adecuarán automáticamente conforme a la nueva legislación o regulación.

Artículo 5. Para el presente Pliego Tarifario se considerarán las siguientes definiciones:

TÉRMINOS UTILIZADOS PARA EL PRESENTE PLIEGO TARIFARIO:

Derecho de Inscripción.- Es el pago único inicial que realiza el abonado / usuario-cliente a la Sociedad Concesionaria por la contratación, instalación y puesta en marcha de un servicio o conjunto de servicios de telecomunicaciones.

Tarifa Básica Mensual.- Es el valor fijo mensual que la Sociedad Concesionaria puede establecer en el Plan Tarifario, la misma que le da derecho al abonado/cliente-usuario a un

determinado consumo de un servicio o de un conjunto de servicios, independientemente de que el abonado/cliente-usuario haga uso de tal consumo.

Tarifa.- Es el valor que la Sociedad Concesionaria cobra a sus clientes o usuarios por los servicios de telecomunicaciones prestados.

Plan Tarifario.- Es un plan en el que se detalla las tarifas que la Sociedad Concesionaria establece por los servicios de telecomunicaciones prestados y se encuentra disponible para conocimiento de los abonados/clientes-usuarios.

Pliego Tarifario.- Es el documento que contiene la lista de techos tarifarios por la prestación de los servicios de telecomunicaciones que han sido autorizados, por el CONATEL.

Artículo 6.- Encargar a la Secretaría del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, notifique con la presente resolución, a la empresa SETEL S.A., a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, para los fines legales pertinentes.

Dado en Quito, D.M., el 12 de septiembre de 2013.



SRTA. ING. ANA GABRIELA VALDIVIEZO
PRESIDENTA DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL